

Observatorio Medioambiental

ISSN: 1139-1987

<http://dx.doi.org/10.5209/OBMD.73168>EDICIONES
COMPLUTENSE

Alcance de la Norma ISO 14001:2015 como Programa de Compliance Ambiental

Johana Martínez Reyes¹

Recibido: 9 de septiembre del 2020 / Enviado a evaluar: 28 de septiembre del 2020 / Aceptado: 14 de diciembre del 2020

Resumen. La inclusión de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el ordenamiento jurídico español, resulta ser un tema bastante debatido que ha dado lugar a la adopción de programas de compliance en diferentes sectores empresariales. Este ESTUDIO pretende identificar el alcance de la Norma ISO 14001:2015 como programa de compliance ambiental, con la finalidad de verificar si puede llegar a tener incidencia alguna dentro del proceso penal como programa de organización y gestión que genere alguna circunstancia de exención o atenuación de la pena, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y siguientes del Código Penal – CP, teniendo en cuenta que el artículo 328 CP, establece las penas que acarreará la persona jurídica cuando sea responsable de los delitos contenidos en el Capítulo III De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, del Título XVI De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, del Libro II CP. Así mismo, la presente investigación tiene por objeto analizar y valorar figuras jurídicas desconocidas en el marco legal colombiano, como lo son los programas de compliance y la responsabilidad penal de la persona jurídica; sino también realizar un estudio del contenido de la Norma ISO 14001:2015, como un estándar de calidad ambiental. Los resultados obtenidos, me permitieron establecer las causas y los requisitos que harían de la Norma ISO 14001:2015, un programa de compliance ambiental que cumpla con los requisitos de la normatividad penal española para ser un modelo de organización y prevención ambiental apto que podría ser considerado dentro del proceso penal como eximente o atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Palabras clave: Compliance; ISO 14001:2015; Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica; circunstancias exención y atenuación.

[en] Scope of the ISO 14001: 2015 Standard as an Environmental Compliance Program

Abstract. The inclusion of criminal liability of the legal person in the Spanish legal system turns out to be a highly debated issue that has led to the adoption of compliance programs in different business sectors. This ESTUDIO intends to identify the scope of the ISO 14001: 2015 Standard as an environmental compliance program, in order to verify if it may have any impact within the criminal process as an organization and management program that generates any circumstance of exemption or

¹ Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales (Colombia).
E-mail: johamart@gmail.es

mitigation of the penalty, in accordance with the provisions of articles 31 and following of the Criminal Code - CP, taking into account that article 328 CP, establishes the penalties that the legal person will carry when they are responsible for the crimes contained in Chapter III Of the crimes against natural resources and the environment, of Title XVI Of crimes related to the planning of the territory and urban planning, the protection of historical heritage and the environment, of Book II CP. Likewise, the present research aims to analyze and assess unknown legal figures in the Colombian legal framework, such as compliance programs and criminal liability of the legal person; but also carry out a study of the content of the ISO 14001: 2015 Standard, as an environmental quality standard. The results obtained, allowed me to establish the causes and the requirements that would make the ISO 14001: 2015 Standard, an environmental compliance program that meets the requirements of the Spanish criminal regulations to be a suitable environmental organization and prevention model that could be considered within the criminal process as an exemption or mitigation of the criminal responsibility of the legal person.

Keywords: Compliance; ISO 14001:2015; Criminal Liability of the Legal Person; exemption and mitigation circumstances.

[fr] Portée de la norme ISO 14001: 2015 en tant que programme de conformité environnementale

Résumé. L'inclusion de la responsabilité pénale de la personne morale dans le système juridique espagnol s'avère être une question très débattue qui a conduit à l'adoption de programmes de conformité dans différents secteurs d'activité. Ce ESTUDIO a l'intention d'identifier le champ d'application de la norme ISO 14001: 2015 en tant que programme de conformité environnementale, afin de vérifier s'il peut avoir un impact dans la procédure pénale en tant que programme d'organisation et de gestion générant une circonstance d'exemption ou d'atténuation de la peine, conformément aux dispositions des articles 31 et suivants du Code Pénal - CP, en tenant compte du fait que l'article 328 CP, établit les peines que la personne morale portera lorsqu'elle sera responsable des crimes visés au chapitre III des crimes contre les ressources naturelles et l'environnement, du titre XVI Des délits liés à l'aménagement du territoire et à l'urbanisme, la protection du patrimoine historique et de l'environnement, du livre II CP. De même, la présente recherche vise à analyser et à évaluer des chiffres juridiques inconnus dans le cadre juridique colombien, tels que les programmes de conformité et la responsabilité pénale de la personne morale; mais aussi mener une étude du contenu de la norme ISO 14001: 2015, en tant que norme de qualité environnementale. Les résultats obtenus m'ont permis d'établir les causes et les exigences qui feraient de la norme ISO 14001: 2015, un programme de conformité environnementale qui répond aux exigences de la réglementation pénale espagnole comme une organisation environnementale appropriée et un modèle de prévention qui pourrait être envisagé dans la procédure pénale en tant qu'exemption ou atténuation de la responsabilité pénale de la personne morale.

Mots-clés: Conformité; ISO 14001: 2015; Responsabilité pénale de la personne morale; circonstances d'exemption et d'atténuation.

Cómo citar. Martínez Reyes, J. (2020): Alcance de la Norma ISO 14001:2015 como Programa de Compliance Ambiental. *Observatorio Medioambiental*, 23, 63-82.

Sumario. 1. Introducción 2. Justificación. 3. Metodología. 4. Desarrollo de la investigación. 4.1. Compliance Programs Diferencias entre el Ilícito Administrativo y el Ilícito Penal. 4.2.1. Tipo Básico. 4.3. Desarrollo Normativo de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. 4.4. Compliance Ambiental. 4.4.1. Prevención de Riesgos Ambientales Penales. 4.5. La Norma ISO 14001:2015. 4.6. Análisis Específico del Alcance de la Norma ISO 14001:2015 como Circunstancia de Exención o Atenuación de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica. 4.6.1. Causales de Exención de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica – Alcance Norma ISO 14001. 4.6.2. Requisitos de los modelos de organización y gestión que debe adoptar y ejecutar la persona jurídica para quedar exenta de responsabilidad penal – Alcance ISO 14001. 4.6.3. Circunstancias atenuantes de la Responsabilidad

Penal de la Persona Jurídica – Alcance Norma ISO 14001. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía. 6.1. Doctrina. 6.2. Documentos electrónicos. 6.3. Artículo de periódico impreso. 6.4. Normativa.

1. Introducción

La incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los diversos ordenamientos jurídicos, ha suscitado diferentes posiciones doctrinales, algunas de ellas a favor y otras detractoras. Los objetos sociales de estas personas jurídicas, pueden variar desde la producción y comercialización de productos, hasta la prestación de servicios públicos esenciales, ejecución de obras públicas e infraestructura, y un sinnúmero de actividades que podrían conllevar durante su ejercicio, la vulneración de la normatividad ambiental vigente.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales, que no dejan de ser numerosas y en algunos casos, excesivas, si partimos del supuesto de que la normativa crece año a año y de manera global, las organizaciones se encuentran en la facultad de implementar sistemas o programas de compliance, cuya estructura puede variar, según el sector empresarial, pero que, en últimas, tienen la finalidad de evitar a las organizaciones que incurran en sanciones (ya sean estas de carácter administrativo o penal).

Uno de los estándares de gestión ambiental más conocidos a nivel internacional, es la Norma ISO 14001:2015. Con la elaboración del estudio se pretende conocer su contenido y verificar el alcance de la misma como un programa de organización y gestión que permita la configuración de circunstancias de exención o atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, dentro del proceso penal español, en tratándose específicamente de la comisión de delitos medioambientales, dando respuesta a las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuál sería el alcance de la ISO 14001 en materia de responsabilidad penal? ¿Es posible que al aplicarla tenga algún tipo de repercusión dentro del proceso penal? ¿Podría ser un eximente o atenuante de responsabilidad penal de la persona jurídica?

2. Justificación

Con la elaboración del presente estudio se busca estudiar, por una parte, la figura de los programas de compliance, ya que, en el ordenamiento jurídico colombiano, no se encuentra regulado, por lo que no hay un marco legal definido, como si lo hay en España; igual ocurre con la responsabilidad penal de la persona jurídica y las circunstancias de exención y atenuación de la misma, figuras que no han sido introducidas a la fecha en el Código Penal Colombiano. Adicional a ello, el poder analizar a fondo la Norma ISO 14001:2015, de Sistemas de Gestión Ambiental, tiene una especial relevancia para mí, al entender los beneficios de la empresa al adoptarla y la manera en la que puede ser complementada al implementarla en cualquier sector.

3. Metodología

Teniendo como eje central el método cualitativo, dado que sus resultados no se pueden clasificar matemáticamente, esta investigación básica está conducida por diferentes inquietudes de unos temas casi inexplorados desde mi experiencia académica y profesional. Es explicativa al intentar establecer las circunstancias que serán el objeto de estudio de este estudio, que busca describir la Norma ISO 14001: 2015 y comprender su alcance como circunstancias de exención o atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica de conformidad con el ordenamiento jurídico español. Para ello, utilizaré diferentes recursos, como consulta de jurisprudencia, bases bibliográficas, recurriré a la doctrina y a artículos electrónicos, de igual manera, es esencial para el desarrollo de esta investigación el análisis normativo.

4. Desarrollo de la investigación

4.1. Compliance Programs

El objetivo de los programas de compliance se encuentra dirigido, no solo a garantizar el cumplimiento de la ley propiamente dicho, sino a evitar actos que puedan ser constitutivos de delitos dando margen a una función preventiva, que conlleve la detección de los mismos al interior de la empresa y su puesta en conocimiento ante las autoridades competentes. De esta manera, a través de la autorregulación, disminuir los riesgos y blindar a la persona jurídica de las conductas delictivas que puedan ser ejecutadas por las personas físicas en ejercicio de sus funciones al interior de la empresa.

Diferentes autores, definen estos programas de cumplimiento de manera distinta pero homogénea, por ejemplo, TEJEIRA RODRÍGUEZ define el *legal compliance* como “(...) la actividad de obediencia de la Norma, pactada, impuesta o acordada, por lo que ontológicamente es una actividad incardinada en el área del Derecho, entendido éste como ciencia que estudia el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden. (...)”². Por su parte, FRAGA GÓMEZ afirma que los programas de compliance, “(...) consisten en una estructura de prevención delictiva diseñada y ejecutada al interno de la sociedad. El programa se concreta en protocolos específicos diseñados a fin y efecto de mitigar las conductas

² TEJEIRA RODRÍGUEZ, Mariano. (2015). *Legal compliance: Conceptualización en el marco de la regulación corporativa*. Estudios sobre el futuro Código Mercantil: libro homenaje al profesor Rafael Illescas Ortíz. Universidad Carlos III. Pág. 935, 936. Tomado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/29407557.pdf>

delictivas por parte de los trabajadores de las empresas. (...)»³, haciendo una especial referencia al control de los actos individuales de las personas físicas que pueden ser constitutivos de delito.

De conformidad con lo expuesto, otro concepto que viene a colación cuando hablamos de conductas delictivas, es especialmente el de *Criminal compliance program*, al respecto BALCARCE y BERRUEZO, indican que se trata de “(...) un plan de ejecución cuyo norte es satisfacer los requisitos legales internos y externos relacionados a las regulaciones contravencionales y penales de cumplir con la normativa penal nacional o internacional (adoptada por el Estado), previniendo incurrir en la comisión de delitos y revelar los que se hayan cometido para ponerlos en conocimiento de la autoridad competente o, en su caso, cuando se trata de regulación exclusivamente interna, imponerles la consecuencia jurídica pertinente (...)”⁴.

Este cumplimiento, puede ser instaurado a través de sistemas de autorregulación, según DÍAZ GÓMEZ, “(...) La autorregulación, desde el punto de vista de la criminalidad de las personas jurídicas, implica la adopción por parte de las mismas de medidas organizativas encaminadas a la prevención de ilícitos penales en su seno (...)”⁵.

4.2. Diferencias entre el Ilícito Administrativo y el Ilícito Penal

Para profundizar en los programas de cumplimiento ambiental, se hace necesario establecer la sutil diferencia que separa el ilícito administrativo y el ilícito penal, dado que el hecho de que la empresa recaiga en uno o el otro, trae consigo, diferentes consecuencias jurídicas en el ordenamiento jurídico español. El artículo 45 de la Constitución Española de 1978⁶, contempla la posibilidad de establecer sanciones penales o administrativas que serán aplicadas a quienes violen esta disposición.

³ FRAGA GÓMEZ, Olga. (2013). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Los modelos de organización y gestión, “compliance”, en el proyecto de reforma del Código Penal de 2013*. Revista Cuaderno Electrónico de Estudios Jurídicos. Pág. 13. Tomado de: <https://www.bajotrallero.es/publicacion/responsabilidad%20penal%20de%20las%20personas%20jur%C3%ADdicas%20en%20el%20proyecto%20de%20reforma%20del%20cp%202013.pdf>

⁴ BALCARCE, Fabián I., y BERRUEZO, Rafael. (2016). *Criminal Compliance y Personas Jurídicas*. Editorial IBdeF – Buenos Aires, República de Argentina. Impreso en España por Elece Industria Gráfica, S.L. Pág. 161.

⁵ DIAZ GÓMEZ, Andrés. (2011). El Modelo de responsabilidad criminal de las personas jurídicas tras la LO 5/2010. Revista electrónica de ciencia penal y criminología. Pág. 24. Tomado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/13/recpc13-08.pdf>

⁶ Cortes Generales. Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 311, de 29/12/1978. Tomado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

La protección del medio ambiente desde sus inicios ha sido abordada por el derecho administrativo, a través de este se indican aquellas actividades susceptibles de ejecutarse respecto al aprovechamiento de los recursos naturales, los permisos o autorizaciones necesarios para llevarlas a cabo, así como los indicadores máximos de contaminación permitida (como sucede, por ejemplo, con la contaminación acústica, los vertimientos, las emisiones a la atmósfera, entre otros), los controles e inspecciones a cargo de la administración, así como, las sanciones que serían aplicadas en caso de incumplir la normatividad prevista.

Los avances normativos y la necesidad perentoria de lograr una protección mayor respecto aquellas conductas que pudiesen ocasionar daños graves al medio ambiente, dieron lugar a la introducción del tipo penal ambiental. En España el Código Penal sancionado mediante la Ley Orgánica No. 10 de 23 de noviembre de 1995⁷, incluye en el Capítulo III *los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente* y el Capítulo IV *De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos*, además en el Capítulo V se contemplan las *Disposiciones comunes* a ser aplicadas en relación con los delitos ambientales.

4.2.1. Tipo Básico

El artículo 325 del CP contiene el tipo básico del delito ecológico, se trata de un delito común, que puede ser cometido por cualquier persona (sea esta física o jurídica). Para su perfeccionamiento, la conducta típica debe realizarse *contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente*, lo cual, ha suscitado un estudio por parte de la doctrina respecto a la accesoriadad del Derecho penal en relación con el Derecho administrativo.

En efecto, esta disposición constituye un Tipo Penal en Blanco⁸, que contiene un elemento normativo, es decir, que exige la infracción de una norma extrapenal que puede ser de carácter comunitario, nacional, autonómica o local. Para poder definir las conductas que constituyen el hecho punible del tipo básico, tenemos que recurrir a la normativa extrapenal específica que nos precise los conceptos de *emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas*. Sin

⁷ Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 281, de 24/11/1995. Tomado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

⁸ Sobre el particular ESTEVE PARDO, José. (2017). Derecho del medio ambiente. Pág. 126: «Las llamadas normas penales en blanco son aquellas que no definen – o solo ofrecen algún rasgo característico- la conducta constitutiva del delito y remiten su configuración a lo que establezcan leyes específicas del sector de que se trate».

embargo, pienso que adicionalmente, se debe tener presente que para proceder a ejecutar esa función «sancionatoria», el juez penal analizará además el resultado indicado en el tipo, es decir, si esa conducta causare o pudiese causar daños sustanciales a la calidad del aire, el suelo, las aguas, animales o plantas, valorando adicionalmente si pudiese perjudicar *gravemente* el equilibrio de los sistemas naturales o si se ha creado un riesgo de *grave* perjuicio para la salud de las personas.

En consonancia con lo anterior, el principio de intervención mínima del derecho penal, es otro factor que permite diferenciar el ilícito administrativo del ilícito penal, según el cual “(...) *el Derecho penal únicamente deberá castigar las infracciones que se consideren más perjudiciales para la sociedad, aquellas que tengan una mayor relevancia social, imponiendo un castigo proporcionado a su gravedad (...)*”⁹. En aplicación del principio del *Non Bis In Idem*, el mismo sujeto procesal no deberá soportar dos procesos diferentes cuando haya identidad de hechos y fundamentos. De darse este caso, el procedimiento administrativo ambiental será suspendido y se reservará la facultad sancionadora al Derecho Penal Ambiental cuando dicha conducta se adecue al tipo penal correspondiente, y sólo si no se configura el delito, pero se comprueba la ocurrencia del hecho, podrá la administración reiniciar o dar continuación al procedimiento administrativo que concluirá en sanción administrativa. En este sentido el derecho penal ambiental, prevalece sobre el derecho administrativo ambiental.

4.3. Desarrollo Normativo de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

La introducción de la responsabilidad penal de la persona jurídica en España, ha tenido un desarrollo normativo que ha intentado abarcar reforma tras reforma, las inquietudes que se han suscitado desde la doctrina en relación con su aplicación. Con un origen anglosajón que se ha pretendido encajar en el derecho europeo, y el trasfondo económico y político que dio cabida a su introducción dentro del CP español, no es de extrañar que las corrientes doctrinarias, se encuentren algunas a favor y otras en contra de esta figura jurídica. Así se evidencia en el artículo “*Las empresas ya no podrán eludir sus delitos*”¹⁰, en el que el periódico *El Economista* reunió las opiniones de diferentes expertos, que se pronunciaron sobre la reforma al CP para clarificar la responsabilidad penal de la persona jurídica que tuvo efectos con la expedición de la Ley Orgánica 5 de 2010.

Aquellos expertos que se encontraban a favor, daban la bienvenida a la responsabilidad penal de las personas jurídicas “*pero dependiendo de la regulación*

⁹ SERRANO TÁRRAGA, María D., SERRANO MAÍLLO, Alfonso y VÁSQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. (2017). *Tutela Penal Ambiental*. Madrid: Editorial Dykinson. Pág. 116.

¹⁰ Reforma del Código Penal “*Las empresas ya no podrán eludir sus delitos*”. (26 de noviembre de 2007). *El Economista*, pág. 34, 35.

que se haga”¹¹, otros afirmaban que “lo más importante de la reforma es la adaptación del Derecho Penal a la realidad actual en la que los ciudadanos vivimos y nos desenvolvemos”¹².

Por su parte, los expertos detractores, como el Profesor Dr. SANTA CECILIA, que advirtió en relación con la reforma que “rompe con la tradición jurídica española inspirada en el principio *societas delinquere non potest* (las sociedades no delinquen). Este principio, mantenido en constante jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, niega a las personas jurídicas la capacidad de acción, culpabilidad, imputabilidad y punición por razón del principio de personalidad de las penas, de modo que sólo puede ser sujeto activo del delito la persona física”¹³.

Sin embargo, pese a sus contradictores y los argumentos expuestos, el legislador ha incluido la responsabilidad penal de la persona jurídica dentro del marco legal español, en esta investigación se realiza un estudio de cada una de las modificaciones que ha sufrido el CP, con el objeto de introducir y clarificar esta figura jurídica, desde las reformas efectuadas con la Ley Orgánica 15/2010 y la Ley Orgánica 5/2010, hasta la reforma llevada a cabo con la Ley Orgánica 1/2015, que se encuentra hoy vigente.

No solo se observa su evolución normativa, sino que se define en qué casos serán responsables penalmente las personas jurídicas, estableciendo que, deberán responder por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto (no se habla ya de provecho), esta conducta puede ser ejercida por los representantes legales o por aquellas personas que están autorizadas para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica, también por quienes están sometidos a su autoridad y han podido realizar los hechos por haberse incumplido los deberes de *supervisión, vigilancia y control de su actividad*. Además, se indica el contenido de los artículos 31 bis, 31 ter, 31 quarter, 31 quinquies y 328 CP.

4.4. Compliance Ambiental

Ahora bien, los compliance programs desde sus orígenes, se han visto avocados a la prevención de la comisión de delitos corporativos, corrupción, blanqueo de capitales o fraude empresarial; pero dada la creciente demanda de prevención de riesgos ambientales y la posibilidad de que la persona jurídica incurra en los delitos ambientales señalados en el artículo 325 ss, ha entrado en auge el compliance ambiental, que puede entenderse entonces, como el cumplimiento de la normatividad

¹¹ JUANES PECES, Angel. Reforma del Código Penal “*Las empresas ya no podrán eludir sus delitos*”. (26 de noviembre de 2007). El Economista. Pág. 34.

¹² CRESPO, Pedro. Reforma del Código Penal “*Las empresas ya no podrán eludir sus delitos*”. (26 de noviembre de 2007). El Economista. Pág. 34.

¹³ SANTA CECILIA, Fernando. Reforma del Código Penal “*Las empresas ya no podrán eludir sus delitos*”. (26 de noviembre de 2007). El Economista. Pág. 35.

ambiental que limite la concurrencia de conductas penales durante la ejecución de la actividad que desarrolle la empresa. Para ello, se debe realizar un análisis de los riesgos que puedan derivarse en infracciones de carácter penal, y enfocarse en la prevención de los mismos en ejercicio de una conducta voluntaria de autocontrol, que podría suponer la exclusión de la culpabilidad en caso de que se produzca el daño.

Una vez una empresa decide incorporar mecanismos que permitan prever los riesgos ambientales, pueden optar por diferentes clases de herramientas, una de ellas, son los programas de cumplimiento ambiental, basados en normas estandarizadas. NIETO MARTÍN, incluye dentro del compliance “(...) la certificación de estándares de calidad (normas ISO, UNE, DIN, etc.). Estas normas aportan una definición de responsabilidades, tareas y funciones dentro de las organizaciones con el fin de cumplir los más diversos objetivos, prevención de riesgos medioambientales (...)”¹⁴.

4.4.1. Prevención de Riesgos Ambientales Penales

Es posible que la persona jurídica pueda incurrir en delitos ecológicos, conforme al artículo 328 CP. Las conductas que se consagran en los artículos 325, 326, 236 bis y los agravantes del artículo 327, serán las que a través de un programa de cumplimiento ambiental se pretenderían prevenir y evitar. Es decir, que al prevenir el riesgo de que éstas se provoquen o realicen al interior no sólo de la persona jurídica sino de aquellas organizaciones que carecen de personalidad jurídica (acorde con el artículo 129 CP), estamos previniendo el riesgo penal ambiental, la posibilidad de ser penalizados por estos hechos punibles, evitando como consecuencia fuertes sanciones y un daño a la reputación empresarial.

4.5. La Norma ISO 14001:2015.

Si bien existe un sistema de gestión del compliance penal definido por la Asociación Española de Normalización – UNE, que busca la prevención, detección y reacción ante conductas que puedan incurrir en delitos penales; en materia ambiental, específicamente, la Norma ISO 14001, que busca la protección del medio ambiente a través de la gestión de los riesgos medioambientales. De conformidad con lo expuesto hasta este momento, me pregunto si el acreditar la implementación de la normativa ISO 14001, puede resultar idóneo para acreditar los requerimientos de la normativa penal para la exención o atenuación de la pena de la persona jurídica tratándose de la realización o provocación de las conductas típicas penales ambientales.

¹⁴ KUHLEN, Lothar, MONTIEL, Juan P. y ORTÍZ DE URBINA GIMENO, Íñigo. (2013). Compliance y teoría del derecho penal. Editorial Marcial Pons. NIETO MARTÍN, Adán. *Problemas fundamentales del cumplimiento normativo en el derecho penal*. Pág. 26.

La estructura de la Norma ISO 14001, está compuesta por tres cláusulas de carácter técnico que describen el alcance, las referencias normativas y los términos y definiciones; las siguientes cláusulas especifican los requisitos de la actividad empresarial en relación con el sistema de gestión, como lo es, el contexto de la organización, liderazgo, planificación, apoyo, operación, evaluación de desempeño y mejora. Al encontrarse basada en el ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar), las cláusulas cuatro a seis (4. contexto de la organización, 5. liderazgo, 6. planificación), hacen parte del planear; las cláusulas siete y ocho (7. apoyo y 8. operación), del hacer; la cláusula nueve (9. evaluación de desempeño), del verificar; y la cláusula diez (10- mejoramiento), del actuar. El contenido de esta norma, es analizado en profundidad en el estudio.

La norma incluye, además, dos anexos informativos, el Anexo A contiene orientaciones para el uso de esta norma internacional, se trata de información explicativa para evitar la interpretación equivocada de los requisitos contenidos en la norma. Por su parte, el Anexo B, consta de una tabla en la que se ilustra la correspondencia entre la edición vigente de la norma (2015) y la edición anterior (2004).

Al certificar un Sistema de Gestión Ambiental, no se persigue únicamente la mejora del desempeño ambiental, o el logro de objetivos ambientales, sino, el cumplimiento de los requisitos legales ambientales, bajo la perspectiva del ciclo de vida del producto a través de controles para asegurarse que los requisitos ambientales se abordan en el proceso de diseño y desarrollo del producto o servicio, estableciendo criterios para la compra de productos o servicios de conformidad con los requisitos ambientales y la comunicación de éstos a los proveedores y subcontratistas, informando además al consumidor final.

El SGA también pretende que las organizaciones contemplen aspectos como el control y gestión de emisiones, vertimientos y residuos, al evitar la utilización de materiales peligrosos o contaminados y manejarlos de forma segura cuando en el desarrollo de sus actividades, se haga necesaria su uso. Así mismo. Intenta que las empresas reduzcan la generación de residuos, mejoren la eficacia y reducción del costo energético y conserven los recursos naturales, incluyendo el agua, el suelo y materiales valiosos. Por lo tanto, con la implementación de un SGA basado en la Norma ISO 14001, se priorizan los riesgos ambientales que podría derivar la actividad empresarial, y la prevención de los mismos, para evitar de esta manera incurrir en sanciones administrativas ambientales, o en caso de que su gravedad lo amerite, en sanciones penales.

4.6. Análisis Específico del Alcance de la Norma ISO 14001:2015 como Circunstancia de Exención o Atenuación de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

En este título procederé a verificar si la Norma ISO 14001 cumple por sí misma con los requisitos exigidos por el Código Penal Español, para que sea considerada como un modelo de organización y gestión para prevenir los delitos de carácter

medioambiental señalados en los artículos 325, 326 y 326 bis CP, que pueden ser cometidos por la persona jurídica, según lo estipulado en el artículo 328 CP y corroborar si su implementación puede servir como lo propone AYALA DE LA TORRE, para evitar sanciones de carácter penal “(...) *al cumplir con unos estándares que permitan excluir la culpabilidad, esencia del reproche sancionador (...)*”¹⁵.

4.6.1. Causales de Exención de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica – Alcance Norma ISO 14001.

El apartado 2 del artículo 31 bis CP, señala que, si el delito es cometido en nombre o por cuenta de una persona jurídica, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma, la persona jurídica podría quedar exenta de responsabilidad si se cumplen las condiciones que se estudiarán a continuación, de cara a verificar si la Norma ISO 14001 cumple con estos requisitos.

1. La primera condición que se enumera, es que el órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

De entrada, se podría señalar que la Norma ISO 14001, si ha sido implantada por la Alta Dirección y se encuentra certificada de manera voluntaria, constituye un modelo de organización y gestión ambiental, que efectivamente incluye medidas de vigilancia y control para prevenir delitos de naturaleza medioambiental, que lleva consigo la reducción del riesgo de causar impactos ambientales significativos. Precisamente, con la Norma ISO 14001, se implementa el SGA, que gestiona *los elementos de las actividades, productos o servicios que interactúan con el medio ambiente (entorno, incluido el aire, agua, suelo, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos y sus interrelaciones) y que podrían causar uno o varios impactos ambientales*. De igual forma, la Norma ISO 14001, obliga a que la persona jurídica desde la fase de planeación, prevenga o reduzca los efectos indeseados, al determinar los riesgos y oportunidades que pueden surgir en relación con los aspectos ambientales, los requisitos legales, cuyo incumplimiento junto con la realización de alguna de las conductas típicas descritas en los artículos 325, 326 y 326 bis, podría dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica.

¹⁵ AYALA DE LA TORRE, José María. (2018). *Claves Prácticas Francis Lefebvre*. Compliance. Segunda edición. Editorial Lefebvre-El Derecho S.A. Impreso en España por Printing'94. Pág. 169.

2.La segunda condición, es que, la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

Al respecto, el modelo de prevención implantado a través de la norma ISO 14001, será supervisado por la Alta Dirección, que como se explicó anteriormente, es la persona o grupo de personas que dirige una organización al más alto nivel, aquellos que tienen el poder para delegar autoridad, aunque conservando la responsabilidad y obligación de rendir cuentas. En la Persona jurídica, el representante legal o aquellos que están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización o control dentro de la misma, serán delimitados al establecer el liderazgo dentro del SGA.

Recordemos que, entre otras obligaciones, la Alta Dirección asume la responsabilidad y la rendición de cuentas frente a la eficacia del SGA, se debe asegurar de que se establezca la política ambiental de la persona jurídica. Además, la Norma ISO 14001, exige que se lleve a cabo la evaluación de desempeño, que tiene implícito la realización de auditorías internas que puede ser ejecutada por la persona jurídica o una parte externa con el fin de identificar el grado de cumplimiento, la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales y la revisión por parte de la Alta Dirección para asegurarse la conveniencia, adecuación y eficacia del SGA. Además, el CP abre la posibilidad para que, en aquellas personas jurídicas de pequeñas dimensiones (aquellas que están autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada), la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado pueda ejercerse directamente por el órgano de administración.

3.La tercera condición es que los autores individuales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.

La Norma ISO 14001, es clara en el hecho de que se ponga en conocimiento de cada uno de los trabajadores que tengan responsabilidades dentro de los procesos ambientales de la persona jurídica, la política ambiental de la organización. De esta manera, se mantendrán informados de cómo su trabajo puede afectar la capacidad de la organización para cumplir con los requisitos legales. De esta forma, la persona jurídica se asegura de que sus empleados entiendan las consecuencias que pueden generar sus conductas, específicamente, tratándose de incumplimientos a los requisitos legales y generando la tipificación del delito ambiental.

4.La cuarta condición, es que no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.

La Norma ISO 14001, exige que se realice una evaluación periódica del cumplimiento de los requisitos legales al interior de la organización, sobre estas evaluaciones, se deja un registro documental que puede corroborar la periodicidad de las evaluaciones, sus resultados, observaciones y no conformidades, así como las acciones que se toman para mitigar o corregir las no conformidades, de esta manera,

se puede comprobar que no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de las funciones de supervisión, vigilancia y control por parte de la Alta Dirección.

El CP señala que en caso de que las circunstancias enumeradas previamente, no sean objeto de acreditación total durante el procedimiento penal, podría valorarse su acreditación parcial como causal de atenuación de la pena.

4.6.2. Requisitos de los modelos de organización y gestión que debe adoptar y ejecutar la persona jurídica para quedar exenta de responsabilidad penal – Alcance ISO 14001.

Forma parte de este trabajo de investigación, indagar sobre el alcance de la Norma ISO 14001, para ser valorada como un modelo de organización y gestión dentro de un programa de compliance ambiental, cuyo fin sea el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y evitar de esta manera, incurrir en las conductas delictivas señaladas en los artículos 325, 326 y 326 bis CP. Con la finalidad de dar respuesta a este interrogante, estudiaré cada uno de los requisitos del apartado 5 del artículo 31 bis CP, e identificaré si la norma ISO 14001 logra cumplir a cabalidad con los mismos.

1. En primer lugar, el CP exige que el modelo de organización y gestión, logre identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

La norma internacional detalla los requisitos de un sistema y una política de gestión ambiental, que lleva consigo, la necesidad de identificar riesgos de impactos ambientales adversos y de incumplimientos normativos, buscando evitar que se desencadenen y previendo posibles acciones correctivas, en caso de que sucedan. Efectivamente, la Norma ISO 14001, logra identificar las actividades que desarrolla la persona jurídica, que podrían tener consecuencias para su entorno natural, dado que se estudian tanto las condiciones sociales, como las ambientales y los requisitos legales y reglamentarios que rodean su objeto social.

Al implementar esta norma internacional en España, la empresa evaluará si sus procesos pueden generar emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos o captaciones de aguas. Una vez identificadas estas actividades, se evaluará el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y si es necesaria la solicitud de autorizaciones, licencias o permisos para la ejecución de las mismas. Además, se incluye en el estudio del contexto de la organización, plantear la posibilidad de que, por conductas activas, omisivas o por accidentes naturales, dichas actividades puedan causar daños a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, animales, plantas o al equilibrio de los sistemas naturales, o un riesgo de perjuicio para las partes interesadas, en los términos explicados con anterioridad y las maneras en las que serán mitigadas o corregidas. Por lo que el modelo de organización y gestión

adoptado a través de la Norma ISO 14001, sí logra identificar las actividades en las que pueden ser cometidos los delitos medioambientales.

2. En segundo lugar, el CP exige que el modelo de organización y gestión establezca los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

Al explicar el contenido de este requisito, AYALA DE LA TORRE¹⁶ sostiene que “(...) *El programa de cumplimiento y prevención debe prever esos procesos de formación de la voluntad de la persona jurídica que afecten a las actividades de la empresa potencialmente peligrosas o de riesgo, señalando qué personas (con el perfil adecuado) deben intervenir, a quien debe reportarse la información sobre los riesgos (...)*”. En este sentido, recordemos que la Norma ISO 14001, en el apartado 7 (apoyo), incluye tres puntos determinantes para definir el cumplimiento de este requisito, como lo son, la competencia, la toma de conciencia y la comunicación.

La norma internacional exige que se determinen las competencias necesarias para las personas que realizan trabajos bajo el control de la persona jurídica que afecte a su desempeño ambiental y su capacidad para cumplir sus requisitos legales y otros requisitos. Así mismo, se debe asegurar de que estas personas sean competentes, con base en su educación, formación o experiencia apropiadas y determinar las necesidades de formación asociadas con sus aspectos ambientales y su sistema de gestión ambiental. De igual manera, menciona la necesidad de tomar acciones para adquirir la competencia necesaria y evaluar la eficacia de las acciones tomadas. (cláusula 7.2).

Además la toma de conciencia, implica que la persona jurídica se asegure de que las personas que realicen el trabajo bajo su control comprendan la política ambiental; los aspectos ambientales significativos y los impactos ambientales reales o potenciales relacionados, asociados con su trabajo; su contribución a la eficacia del sistema de gestión ambiental, incluidos los beneficios de una mejora del desempeño ambiental y las implicaciones de no satisfacer los requisitos del sistema de gestión ambiental, incluido el incumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos de la organización. (cláusula 7.3).

Adicionalmente, la persona jurídica se encuentra en la obligación de establecer, implementar y mantener los procesos necesarios para las comunicaciones internas y externas pertinentes al sistema de gestión ambiental. Cuando establece sus procesos de comunicación, la organización debe: - tener en cuenta sus requisitos legales y otros requisitos; asegurarse de que la información ambiental comunicada sea coherente con

¹⁶ AYALA DE LA TORRE, José María. (2018). *Claves Prácticas Francis Lefebvre*. Compliance. Segunda edición. Editorial Lefebvre-El Derecho S.A. Impreso en España por Printing'94. Pág. 107.

la información generada dentro del sistema de gestión ambiental, y que sea fiable. (Cláusula 7.4).

Con esto quiero decir, que la Norma ISO 14001, contiene los protocolos o procedimientos que concretan el proceso de formación de la voluntad, adopción de decisiones y ejecución de las mismas frente a los riesgos que se presentan durante la ejecución de sus actividades, no solo por parte de la Alta Dirección, sino de todos sus empleados en general.

3. En tercer lugar, el art.31 bis CP, exige que el modelo de organización y gestión, disponga de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos, en este caso, los de carácter ambiental.

Si bien la Norma ISO 14001, no exige de manera expresa que la organización deba disponer de un modelo de gestión de recursos financieros para impedir la comisión de delitos ambientales, si exige que determine y proporcione los recursos necesarios para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora del SGA. Esos recursos, dependerán en gran medida del respaldo financiero que la persona jurídica disponga para tales fines.

Al respecto, el Anexo A.7.1. señala que los recursos con necesarios para el funcionamiento eficaz, el mantenimiento y la mejora del SGA y para mejorar el desempeño ambiental, de la misma forma, aclara que, al hablar de recursos, se incluyen los financieros.

En la cláusula 6 (Planificación) la norma internacional demanda la planificación de acciones para abordar los aspectos ambientales significativos, los requisitos legales y los riesgos y oportunidades que se presentan, para implementarlo, indica que la organización debe considerar sus opciones tecnológicas y financieras.

Sin embargo, la norma hace énfasis en que “(...) *no se pretende sugerir que las organizaciones estén obligadas a usar metodologías de contabilidad de costos ambientales (...)*”. Por lo que, a menos que la persona jurídica de manera voluntaria y complementaria, opte por disponer de un modelo de gestión de los recursos financieros para impedir expresamente la comisión de delitos ambientales, no se estaría cumpliendo a cabalidad con la tercera condición con la que debería contar el modelo de organización y gestión acorde con el apartado 5 del art. 31 bis.

4. En cuarto lugar, el modelo de organización y gestión, debe imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

Observamos que la Norma ISO 14001, en la cláusula 9 plasma la necesidad de llevar a cabo una evaluación del desempeño ambiental, en la que se realiza una evaluación de cumplimiento periódica, que puede arrojar como resultado el incumplimiento de algún requisito legal, en este caso, la organización debe determinar e implementar acciones para lograr su cumplimiento y estipula que *esto puede requerir la comunicación con un organismo reglamentario, y acordar una forma de proceder para restablecer el cumplimiento de los requisitos legales.*

Complementariamente, los programas de auditoría interna que se ejecutan como consecuencia de las exigencias de la norma internacional, pueden arrojar resultados de no conformidad, y una de las obligaciones de la organización en este sentido, es asegurarse de que los resultados de las auditorías se informen a la dirección pertinente para que se tomen las medidas correspondientes. Además, la revisión que debe efectuar la Alta Dirección debe considerar los cambios en los riesgos a los que se ve expuesta la persona jurídica en desarrollo de sus actividades.

Pero todo lo explicado no cumple a cabalidad con la cuarta condición del modelo de organización y gestión para prevenir delitos ambientales, ya que la ISO 14001 por sí misma no exige la obligación de reportar los incumplimientos o riesgos ambientales al organismo encargado, una vez se tiene conocimiento de éstos.

5. En quinto lugar, el CP establece que el modelo de organización y gestión debe contar con un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

Esta es quizás una de las falencias más grandes de la Norma ISO 14001 para poderse definir como un programa de cumplimiento ambiental en la legislación española. En ningún apartado de esta norma internacional, se hace referencia a la existencia de un sistema disciplinario y aunque muchas de las empresas que optan por su certificación, cuentan con un uno y podrían acreditarlo, lo cierto es que esta norma en particular, no lo exige, y, además, tampoco hace referencia a sanción alguna por el incumplimiento de las obligaciones que la integran. Bien menciona AYALA DE LA TORRE que “(...) *sin el establecimiento de un sistema disciplinario que corrija los incumplimientos del programa de compliance perdería todo su sentido la propia función de compliance (...)*”¹⁷

6. Como último requisito, el modelo de organización y gestión debe incluir la realización de una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

En este aspecto la Norma ISO 14001 cumple con esta condición, como se indicó respecto al cuarto requisito, la persona jurídica que se certifique con esta norma internacional, deberá realizar una evaluación del desempeño ambiental, en la que se lleva a cabo su seguimiento, medición, análisis y evaluación, se busca establecer el cumplimiento de los requisitos legales, y se realizan auditorías internas a intervalos planificados para obtener información sobre el SGA y su conformidad con los requisitos propios de la organización, los requisitos de la norma internacional y si se implementa y mantiene eficazmente. Adicionalmente, la Alta Dirección debe ejecutar

¹⁷ AYALA DE LA TORRE, José María. (2018). *Claves Prácticas Francis Lefebvre. Compliance*. Segunda edición. Editorial Lefebvre-El Derecho S.A. Impreso en España por Printing'94. Pág. 108.

la revisión del SGA para *asegurarse de su conveniencia, adecuación y eficacia continuas*. (Cláusula 9).

Por otra parte, la Norma ISO 14001 obliga a la organización a *determinar las oportunidades de mejora e implementar las acciones necesarias para lograr los resultados previstos* en su SGA. De esta manera, si durante la evaluación del desempeño se encuentran no conformidades, la organización debe tomar acciones para controlarla y corregirla y hacer frente a las consecuencias, como lo puede ser la mitigación de los impactos ambientales adversos. Igualmente, si fuera necesario, se deben hacer cambios al SGA, ya que los ejemplos de mejora incluidos en el Anexo A.10.1. van desde la acción correctiva, la mejora continua, el cambio abrupto, la innovación y la reorganización.

4.6.3. Circunstancias atenuantes de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica – Alcance Norma ISO 14001.

El artículo 31 quarter del CP que fue adicionado por medio de la L.O. 1/2015, establece las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica. De acuerdo con la norma, si con posterioridad a la comisión del delito, los representantes legales realizan las actividades allí descritas, se valorarán como atenuante de la pena. Una vez concluida la investigación puedo asegurar que Norma ISO 14001 no tiene relevancia alguna como circunstancia de atenuación de conformidad con las especificaciones de este artículo.

5. Conclusiones

Primera: Dando respuesta a las preguntas de investigación planteadas en la introducción de esta investigación, he de precisar que en tratándose de delitos ambientales, la Norma ISO 14001: 2015, no tiene por sí sola, alcance alguno en materia de la exención de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Segunda: Para que la norma ISO 14001:2015, pueda tener alcance dentro de un proceso penal como un modelo de organización y gestión de cumplimiento que permita eximir la responsabilidad penal de la persona jurídica, en tratándose específicamente sobre la gestión medioambiental y la prevención de los delitos ambientales en los que podría incurrir la persona jurídica, debería complementarse como mínimo, con los siguientes aspectos:

1.La persona jurídica debería contar con un sistema disciplinario al interior de la empresa que sancione el incumplimiento del Sistema de Gestión Ambiental, a fin de dar cumplimiento a la condición 5 del apartado 5 del artículo 31 bis del CP.¹⁸ Si la

¹⁸ Véase la Circular 1/2016, de 22 de enero: La Fiscalía General del Estado dispone: “(...) *Las infracciones más graves, lógicamente, serán las constitutivas de delito, debiendo contemplar-*

Norma ISO 14001 se implementa, pero la persona jurídica no cuenta con un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establece el modelo, el modelo de organización no basta para eximir o atenuar la responsabilidad penal de la persona jurídica en el caso de que se cometan las conductas delictivas descritas en el artículo 325 CP, los agravantes del artículo 326 CP y aquellas contenidas en el artículo 326 bis CP.

2.La persona jurídica debería contemplar la adopción de un modelo de gestión de recursos financieros para impedir expresamente la comisión de delitos ambientales para dar cumplimiento a la tercera condición con la que debería contar el modelo de organización y gestión acorde con el apartado 5 del art. 31 bis.

3.La persona jurídica debería exigir en el SGA o su política ambiental, el reporte de los incumplimientos o riesgos ambientales al organismo encargado, cuando estos sean identificados por el personal de la empresa o en el curso de las evaluaciones de cumplimiento o auditorías internas. Recordemos que una de las principales características de los programas de compliance, como se estableció al inicio de este trabajo, es la detección de hechos delictivos y su posterior puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

Tercera: La implementación de la Norma ISO 14001:2015 no tiene alcance alguno como circunstancia de atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 quarter del CP.

Cuarta: No obstante lo mencionado en la conclusión precedente, teniendo en cuenta que el mismo CP establece que cuando las condiciones exigidas para eximir de responsabilidad penal a la persona jurídica, sólo se puedan acreditar de manera parcial, éstas podrán valorarse para la atenuación de la pena, en tratándose de delitos ambientales, la implementación de la Norma ISO 14001, podría contemplarse dentro del proceso penal como un atenuante.

Quinta: La Norma ISO 14001:2015, no tiene un requisito para la gestión formal de riesgos, ni un proceso de gestión documentado para éstos. La persona jurídica se encuentra en la potestad de seleccionar el método que utilizará para determinar sus riesgos y oportunidades, el cual podría consistir simplemente en un proceso cualitativo o en una evaluación cuantitativa completa. Lo que, desde mi punto de vista, podría dar lugar a que la planificación de la empresa sea muy subjetiva, y, por lo tanto, dependiendo de quien implemente el SGA, un programa de cumplimiento ambiental basado en esta norma internacional puede ser más o menos severo.

Sexta: Es evidente que al tener que realizar un análisis de *los requisitos legales y otros requisitos* que estarán contenidos dentro del SGA de la persona jurídica, se

se también aquellas conductas que contribuyan a impedir o dificultar su descubrimiento así como la infracción del deber específico de poner en conocimiento del órgano de control los incumplimientos detectados a que se refiere el requisito cuarto. (...)". MADRIGAL MARTÍNEZ-PEREDA, Consuelo. Pág.23.

posibilita que se lleve a cabo un mayor control y seguimiento a la normativa ambiental que debe cumplir la empresa. Este monitoreo, puede ser determinante para evitar incurrir en sanciones administrativas o penales de acuerdo con su gravedad.

Séptima: Al implementar el SGA, una empresa no está garantizando el cumplimiento de la de sus obligaciones con las condiciones que exige para los programas de compliance la normativa española con la finalidad de evitar la comisión de delitos medioambientales. Aunque sí es cierto que la ISO 14001: 2015, puede establecerse como una herramienta de prevención y al ser certificada por un organismo autónomo, cuenta con un sello de aprobación que le permite a las partes interesadas asegurarse del cumplimiento de las normas ambientales que rigen el desarrollo de sus actividades.

6. Bibliografía

6.1. Doctrina

- Ayala de la Torre, J.M. (2018). *Claves Prácticas Francis Lefebvre*. Compliance. Segunda edición. Editorial Lefebvre-El Derecho S.A. Impreso en España por Printing'94. Pág. 108.
- Balcarce, F. y Berruezo, R. (2016). *Criminal Compliance y Personas Jurídicas*. Editorial IBdeF – Buenos Aires, República de Argentina. Impreso en España por Elece Industria Gráfica, S.L. Pág. 161.
- Esteve Pardo, J. (2017). *Derecho del Medio Ambiente*. Editorial MARCIAL PONS.
- Kuhlen, L., Montiel, J.P. y Ortiz de Urbina Gimeno, Í. (2013). *Compliance y teoría del derecho penal*. Editorial Marcial Pons. Nieto Martín, Adán. *Problemas fundamentales del cumplimiento normativo en el derecho penal*. Pág. 26.
- Serrano Tárraga, M.D., Serrano Maíllo, A. y Vásquez González, C. (2017). *Tutela Penal Ambiental*. Madrid: Editorial Dykinson. Pág. 116.

6.2. Documentos electrónicos

- Tejeira Rodríguez, M. (2015). *Legal compliance: Conceptualización en el marco de la regulación corporativa*. Estudios sobre el futuro Código Mercantil: libro homenaje al profesor Rafael Illescas Ortiz. Universidad Carlos III. Pág. 935, 936. Tomado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/29407557.pdf>
- Fraga Gómez, O. (2013). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Los modelos de organización y gestión, “compliance”, en el proyecto de reforma del Código Penal de 2013*. Revista Cuaderno Electrónico de Estudios Jurídicos, pp. 13. <https://www.bajotrallero.es/publicacion/responsabilidad%20penal%20de%20las%20personas%20jur%C3%ADdicas%20en%20el%20proyecto%20de%20reforma%20del%20cp%202013.pdf>

Díaz Gómez, A. (2011). El Modelo de responsabilidad criminal de las personas jurídicas tras la LO 5/2010. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*. Pág. 24. Tomado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-08.pdf>

6.3. Artículo de periódico impreso.

Crespo, P. Reforma del Código Penal “*Las empresas ya no podrán eludir sus delitos*”. (26 de noviembre de 2007). *El Economista*. Pág. 34.

Juanes Peces, A. Reforma del Código Penal “*Las empresas ya no podrán eludir sus delitos*”. (26 de noviembre de 2007). *El Economista*. Pág. 34.

Santa Cecilia, F. Reforma del Código Penal “*Las empresas ya no podrán eludir sus delitos*”. (26 de noviembre de 2007). *El Economista*. Pág. 35.

6.4. Normativa

Circular 1 de 2016 [Fiscalía General del Estado]. Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015. Referencia: FIS-C-2016-00001. 22 de enero de 2016. Tomado de: https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2016-00001.pdf

Norma Internacional ISO 14001 (2015). *Sistemas de Gestión Ambiental*. Requisitos con orientación para su uso. Traducción certificada. ICONTEC Internacional.

Cortes Generales. Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 311, de 29/12/1978. Tomado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 281, de 24/11/1995. Tomado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-2544>